



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

08 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO

VISTO:

El Informe N°770-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, de fecha 21.04.2025, mediante el cual el responsable (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad, concluye: "[...] **RESOLVER DE FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N°00000266-2025, de fecha 21 de marzo de 2025 [...]**";

Así como, el Informe N°0172-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 22.04.2025, con el cual el jefe de la Unidad de Administración recomienda: "[...] **formalizar mediante Resolución Directoral la resolución total de la Orden de Servicio 00000266-2025, [...]**"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, en fecha 21.03.2025 el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, notifica la ORDEN DE SERVICIO N°00000266-2025, al Sr. LUÍS ORLANDO ADUVIRE RAMOS, con RUC N°10419245807, para ejecutar el Servicio de Liquidación Técnica Física Financiera del Proyecto con CUI N°2251120, por el monto de S/. 39,400.00 (Treinta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución del servicio por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, en dos (02) entregables, computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri





08 MAY 2025

Resolución Directoral

Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

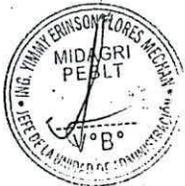
Puno, 07 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

TRACTO ADMINISTRATIVO SUCESIVO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:



1. En fecha 31.03.2025, el contratista -Luis Orlando Aduvire Ramos-, a través de la Carta N°001-2025-LOAR comunica al director ejecutivo de la entidad, su decisión de desistirse de la obligación de ejecutar la Orden de Servicio N°00000266, correspondiente a la Liquidación Técnica Física Financiera de la obra: "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Vacuno Lechero de la cuenca Ramis, Distrito de Asillo – Azángaro – Puno", por motivos de fuerza mayor y causas justificadas.
2. Mediante Informe N°003-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-LDOAS, de fecha 03.04.2025, el coordinador de la Meta 0022, indica: "[...] a la fecha, el proveedor citado, no ha realizado ningún tipo de trabajo, no ha presentado ningún reporte, informes, sobre la liquidación técnica financiera del citado proyecto con CUI 2251120; por lo que: Concluye: [...] sírvase trasladar a quien corresponda la anulación de la certificación y la resolución del orden de Servicio N°00000266-2025, ya que el proveedor no podrá continuar con la liquidación técnica financiera por desistimiento de fuerza mayor y causas justificadas."
3. Con Informe N°0319-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE, de fecha 03.04.2025, el jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, solicita la Resolución de Orden de Servicio N°00000266.
4. Mediante Informe N°770-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, de fecha 21.04.2025, el responsable (e) del área de Abastecimientos, en relación a la solicitud de resolución total de la Orden de Servicio N°00000266-2025, concluye: "[...] corresponde RESOLVER DE FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N°00000266, de fecha 21 de marzo de 2025, generada a favor del Sr. LUIS ORLANDO ADUVIRE RAMOS con RUC N°10419245807, suscrita para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA FÍSICA FINANCIERA DEL PROYECTO, por el monto de S/. 39,400.00 (Treinta y nueve mil Cuatrocientos con 00/100 soles), por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, sin apercibimiento ya que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, [...]".
5. Finalmente, con Informe N°0172-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 22.04.2025, el jefe de la Unidad de Administración recomienda formalizar mediante Resolución Directoral la resolución total de la orden de Servicios N°00000266-2025.



Que, una vez perfeccionado el contrato y/o orden de servicio, el contratista se compromete y asume la obligación de ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En esos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;





Resolución Directoral

Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

08 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO

sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, es pertinente señalar que el marco normativo que rige la presente contratación, se encuentra regulada por la Directiva Específica N°002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, aprobada mediante Resolución Directoral N°061-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, cuyo objetivo es establecer normas, procedimientos técnicos y administrativos de carácter obligatorio que regulen la atención de los requerimientos de compras y servicios que soliciten las áreas usuarias del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, cuyos montos de contratación sean inferiores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, bajo dicho contexto el inciso b) del sub numeral 6.5.3.1., del numeral 6.5.3. de la Directiva Específica N°002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, señala las causales de Resolución de la Orden de Compra y/o Servicio:

6.5.3. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO.

6.5.3.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, la orden en los siguientes supuestos:

- a) [...]
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) [...]

6.1.1.1. En el supuesto del literal b) la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento:

- a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver la orden [...]

6.5.3.4. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo al pronunciamiento que emita el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución de la orden de forma parcial o total, según corresponda.





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
 COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

08 MAY 2025

Resolución Directoral

Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
 FEDATARIO

Que, en relación al tratamiento legal de la Resolución Total de la Orden de Servicio N°00000266, el área usuaria -Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas-, mediante Informe N°0319-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE, señala *"De acuerdo a lo expuesto en el informe, presentado por el coordinador de la meta 0022 Liquidación de Obras – PIP ASILLO, y a lo expuesto en la Carta de desistimiento presentada por el Señor LUIS ORLANDO ADUVIRE RAMOS, este ha hecho manifiesto su desistimiento voluntario al Servicio de LIQUIDACIÓN FÍSICO FINANCIERA PARA PROYECTOS, por motivos personales de fuerza mayor. Por lo que, ante el inminente perjuicio a la ejecución de nuestras actividades dentro de la meta presupuestaria, esta Unidad requiere la Anulación de Orden de Servicio y la certificación presupuestal, emitida para dicho servicio"*;

Que, la entidad, en salvaguarda de los intereses y derechos, debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 6.1.1. de la directiva Específica N°002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, que prevé las causales para resolver en forma total la Orden de Servicio N°00000266; así también el numeral 6.5.3.4. de la norma citada, prevé la posibilidad de resolver la Orden de Servicio, sin necesidad de apercibimiento en caso se sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida; llegamos a tal conclusión, en la medida que el mismo contratista manifiesta de manera expresa el desistimiento a cumplir las obligaciones prevista en la Orden de Servicio, ello bajo el sustento que existirían motivos de fuerza mayor que impedirían el cumplimiento de las obligaciones contraídas;

Que, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Sr. Luis Orlando Aduvire Ramos, viene ocasionando retrasos en el cumplimiento de las metas programadas; en tal sentido, habiendo superado el plazo para la presentación del primer entregable, dicha conducta deviene en un claro y expreso incumplimiento de las obligaciones contraídas, más aún cuando el contratista de manera expresa manifiesta su decisión de desistirse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de Servicio N°00000266; prueba de ello, es el cálculo y aplicación de penalidades conforme al numeral 15 "Penalidades Aplicables", de los términos de referencia, en el entendido que el área usuaria estableció que se aplicará de acuerdo al numeral 6.5.2. de la Directiva N°002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE;

Que, en ese sentido, el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad, a través del Informe N°0172-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, señala:

[...]

En relación a la Resolución Total de Orden de Servicio N°00000266-2025, de fecha 03.04.2025, el Órgano encargado de las Contrataciones, declara viable la aplicación de la causal de resolución automática de la orden de servicio por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, sin

Av. La Torre N° 399 - Puno
 Teléfono (051) 208440
 www.gob.pe /peblt
 www.gob.pe/midagri





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

08 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO

apercibimiento ya que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, correspondiendo a la entidad contratante notificar al contratista la resolución de la orden de forma total.

Adicionalmente, dicho órgano de contrataciones considera que el contratista habría incurrido en retraso en la presentación del primer entregable, en tal sentido ha calculado y debe aplicarse penalidades conforme al numeral 15 de los términos de referencia, conforme al siguiente detalle:

RESULTADO DEL CÁLCULO DE LA PENALIDAD		FORMULA
MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO	S/ 39,400.00	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$
PLAZO ACTUALIZADO DEL CONTRATO	45	
MONTO MÁXIMO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD (10%)	S/ 3,940.00	Donde F tiene el siguiente valor:
FACTOR	0.40	
DÍAS DE RETRASO	10	a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
PLAZO DE TOLERANCIA PARA LLEGAR AL LÍMITE DE LA PENALIDAD PARA RESOLVER EL CONTRATO	18	b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15
PENALIDAD DIARIA	S/ 218.89	
PENALIDAD TOTAL	S/ 2,188.89	
PENALIDAD A APLICAR	S/ 2,188.89	

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en reiteradas opiniones, ha señalado que la "penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones" como otras penalidades cumplen una doble función; por un lado, desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista; y, por otro, resarcir a la Entidad por el perjuicio que tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado. En razón de ello, estas penalidades se aplican cuando la Entidad verifique el incumplimiento o retraso injustificado del contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales, independientemente que dicha falta le hubiera causado un perjuicio a la Entidad; sin embargo, ello no significa en modo alguno que las penalidades moratorias no puedan exigirse luego de que el contrato haya sido resuelto o no.

Que, de acuerdo al numeral 50.1. del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que la facultad sancionadora del Tribunal incluye los casos a los que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley 30225¹, Ley de Contrataciones

¹ Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

5.1. están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

08 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO

del Estado, los cuales comprenden a las contrataciones realizadas por montos iguales o menores a 8 UIT; en relación al caso en concreto, el literal f), del numeral 50.1. del artículo 50 del TUO de la Ley, tipifica como infracción administrativa dar lugar a que la entidad resuelva el contrato; en tal sentido, es pertinente referir que el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del contratista Luis Orlando Aduvire Ramos, da lugar a la resolución total de la Orden de Servicio N°00000266, consecuentemente la entidad está en la obligación de implementar y/o comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre las infracciones incurridas por el contratista;

Que, por los fundamentos expuestos, y en atención a las normas previamente comentadas se desprende que se cuenta con los elementos necesarios para que se proceda con la resolución total de la Orden de Servicio N°00000266-2025;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N°0129-2025-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, el órgano de asesoramiento legal de la entidad opina que: i) La Entidad, se encuentra facultada para resolver en forma total la Orden de Servicio N°00000266-2025, por incumplimiento de obligaciones contractuales; y, ii) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que actúe conforme a sus atribuciones establecidas en el literal b) del numeral 59.1. del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MINAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Resolución Total de la Orden de Servicio N°00000266-2025, contratación del Servicio de Liquidación Técnica Física Financiera del proyecto con CUI N°2251120, Proyecto: Mejoramiento de la cadena productiva de Ganado Vacuno Lechero de la Cuenca Ramis, Distrito de Asillo, ejecutado por el contratista LUIS ORLANDO ADUVIRE RAMOS, con RUC N° 10419245807, por el monto ascendente a S/ 39,400.00 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al ejercicio presupuestal 2025, precisándose que una vez notificada la presente resolución el contrato quedará resuelto de pleno derecho de conformidad a la Directiva Específica





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

08 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Nº002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, aprobado mediante Resolución Directoral Nº061-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, y normas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Administración y el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implementen las acciones administrativas que salvaguarden los intereses y derechos de la entidad -Cobro de Penalidad-.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE por conducto notarial al Sr. Luis Orlando Aduvire Ramos, cumpliendo las formalidades establecidas en la Directiva Especifica Nº002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Órgano de Contrataciones de la Entidad, comunicar al Tribunal de Contrataciones del estado, por las supuestas infracciones incurridas por el contratista.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas y Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, impulsen las acciones pertinentes para cumplir con las necesidades programadas en relación a la Liquidación Técnica Física Financiera del Proyecto con CUI 2251120.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 243-2025

